



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

ANEXO I- REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL

CAPITULO 1 - REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL

Artículo 1º. El Régimen Académico Institucional, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1455/14 del Ministerio de Educación de la Provincia de Corrientes es un dispositivo de regulación de la Institución, con el propósito de conducir y favorecer la trayectoria formativa de los estudiantes del Instituto.

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 2º. Constituye el reglamento de cumplimiento obligatorio en las carreras de Formación Docente y de Formación Técnica de la Institución.

Del Régimen Académico Institucional

Artículo 3º. EL Régimen Académico Institucional, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes: **Ingreso, Trayectoria Formativa, Permanencia y Promoción.**

CAPITULO 2- INGRESO

El **acceso** a los estudios de nivel superior, tal como lo establece la Ley de Educación Nacional y la Res. 72/08 en el Anexo II del Consejo Federal de Educación, propenderá a garantizar los principios de ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes.

El ingreso, constituye la instancia inicial de la trayectoria del estudiante en la Educación Superior, y teniendo en cuenta que el proceso formativo comienza con su ingreso a la institución, podrán desarrollarse distintas propuestas como ser cursos propedéuticos, talleres, cursos de apoyo o sistema tutoriales, destinados a los ingresantes que contemplen estrategias de acompañamiento durante el primer año de estudio, el inicio del proceso de alfabetización académica y la construcción de su identidad en el Nivel de Educación Superior.

Artículo 4º. DE LAS CONDICIONES DE INGRESO

- Poseer título de nivel secundario o su equivalente.
- Los mayores de 25 años sin título secundario, artículo 7º de la Ley de Educación Superior, siempre que demuestren, a través de evaluaciones administradas a tal fin, poseer conocimientos y aptitudes y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar.
- Examen psicofísico en relación con las condiciones de salud
- Concurrencia a cursos iniciales o propedéuticos, talleres iniciales, cursos de apoyo o sistemas tutoriales, sin carácter selectivo y que no comprometan el ingreso directo a las carreras de nivel superior -de formación docente y de formación técnica.

Artículo 5º. Se considera estudiante "**matriculado**" aquel que ha cumplido con los Trámites de inscripción en la carrera y haya presentado la documentación requerida.

Artículo 6º. Se considera estudiante "**condicional**" quien se inscribe en una carrera del nivel superior sin tener totalmente aprobado el nivel secundario según corresponda, y su matrícula estará supeditada al 31 de mayo del año en que inicia la carrera. El estudiante comprendido en esta situación no podrá rendir parciales, hasta tanto se incorpore como regular, lo que deberá ser notificado al alumno por la institución.



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Artículo 7°. Es estudiante "**vocacional**" quien en curse una determinada unidad curricular con las mismas exigencias académicas que el estudiante en condición regular, con excepción de las correlatividades. Se le extenderá un certificado de aprobación, discriminando el porcentaje de asistencia y la aprobación de las evaluaciones. Podrán inscribirse en esta categoría aquellos docentes y estudiantes de los profesorados que deseen profundizar y especializarse en determinadas unidades curriculares.

CAPITULO 3- TRAYECTORIA FORMATIVA

De acuerdo a la Resolución CFE 72/08, la construcción de la trayectoria formativa se refiere a las condiciones normativas que posibilitan los recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional.

Artículo 8°. La **Institución** diseñara, de acuerdo a su organización institucional y las condiciones normativas, estrategias de acompañamiento continuo a las trayectorias formativas de los estudiantes que promuevan la articulación entre los saberes académicos propios de cada carrera y las posibilidades de selección personal de recorridos formativos por parte de los estudiantes, instancias de participación de los estudiantes en la vida institucional que favorezca la construcción de una identidad profesional basada en la autonomía, el compromiso social y ético.

Artículo 9°. *Ninguna unidad curricular podrá rendirse con el régimen libre.*

Artículo 10. Los espacios de opción curricular podrán cursarse en otras carreras de la misma institución, siempre que las mismas guarden relación con las características del sujeto del nivel para el cual se forma, o con las didácticas específicas.

Artículo 11. Los estudiantes de las carreras docentes y técnicas podrán cursar y acreditar las unidades curriculares del campo de la Formación General en los Institutos Superiores más próximos a su Lugar de residencia, y completar el trayecto correspondiente a la Formación Especifica en los Institutos Superiores que ofrecen la carrera que han elegido, con el pase correspondiente.

PERMANENCIA Y PROMOCION

La **permanencia** refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios dentro del nivel. La **condición de regularidad** de los estudios están definidas en el marco de los diferentes trayectos formativos de los estudiantes.

La **promoción** refiere a las condiciones de **acreditación** y **evaluación** de las unidades curriculares; el **régimen de calificación, equivalencias y correlatividades**.

Los criterios de **acreditación** y **evaluación** deben corresponderse con la modalidad y características que puedan adoptar las diferentes unidades curriculares.

En el **régimen de calificación**, deberá definirse las condiciones para la promoción directa e indirecta respectivamente, en el marco de las características de las diferentes unidades curriculares.

El **régimen de equivalencias** deberá definir la cantidad y tipo de unidades posibles de aprobación directa, cuando el estudiante provenga de otra carrera o institución, y los mecanismos previstos para su otorgamiento.

Cuando se trate de un cambio de plan de estudios de una misma carrera, el régimen de equivalencias facilitará el tránsito de los estudiantes de un plan a otro contemplando los objetivos de la formación.

En lo que refiere al **régimen de correlatividades**, es necesario atender a la relación epistemológica y metodológica necesaria entre los tres campos de formación, (en el caso de la Formación Docente) apuntando



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes.

Artículo 12. La **permanencia** de los estudiantes se impulsará a través de las condiciones académicas que favorezcan la continuación de los estudios en el Nivel Superior. El Instituto diseñara estrategias - alfabetización académica específica del nivel superior en cada una de las unidades curriculares, sistema de tutorías en aquellas unidades curriculares que tienen un alto índice de desaprobación o deserción, entre otras- que aseguren la permanencia de los estudiantes en su trayectoria formativa, promoviendo una formación académica y profesional de calidad.

Artículo 13. Es considerado **estudiante regular** en la carrera quien se matricula, cursa y/o rinde las unidades curriculares mientras transita el **primer año** de la carrera, con sujeción a las disposiciones reglamentarias relativas a inscripción, asistencia, evaluación y disciplina emergentes de esta norma, y del Régimen Académico del Instituto.

Artículo 14º. Es **estudiante condicional** únicamente quien se inscribe en los cursos iniciales de las carreras sin tener totalmente aprobados los estudios del nivel secundario según corresponda y su matrícula estará supeditada a la culminación al **30 de mayo** del año en que inicia la carrera de nivel superior.

Artículo 15. Si el alumno **interrumpe su asistencia** a clases o exámenes finales por tres ciclos lectivos consecutivos, perderá su condición de estudiante regular. Para ser readmitido deberá presentar solicitud de reinscripción, asimilarse al pián de estudio en vigencia y solicitar el reconocimiento por equivalencia de aquellas unidades curriculares del Plan de Estudio que haya aprobado.

Artículo 16. DE LA REGULARIDAD. Un estudiante podrá cursar como alumno regular en:

- a. 2º año: cuando acredite, la mitad de las unidades curriculares de 1º años, cuando la cantidad de unidades curriculares sea par o la mitad mas 1(uno), si esta cantidad es impar;
- b. 3º año, cuando acredite, todas las unidades curriculares de 1º año y la mitad de las unidades curriculares de 2º años, cuando la cantidad de espacios sea par o la mitad mas 1(uno), si esta cantidad es impar;
- c. 4º año: cuando acredite, todas las unidades curriculares de 1º año y 2º año y la mitad de las unidades curriculares de 3º año, cuando la cantidad de espacios sea par o la mitad mas 1(uno) si esta cantidad es impar;

Artículo 17. Un alumno podrá cursar como **condicional**, cuando le faltare acreditar hasta 2(dos) unidades curriculares de lo dispuesto en el artículo 16º.

Artículo 18. Un alumno que en un curso es considerado condicional sólo podrá regularizar las unidades curriculares del año, pudiendo rendir cuando adquiera la condición de alumno regular.

Artículo 19. La condición regular en una determinada unidad curricular, en el caso de estar comprendido en el régimen de Promoción con Examen Final, tendrá vigencia por 10 (diez) turnos de exámenes establecidos. Transcurridos los mismos, el estudiante que no aprobó o que hubiere salido cuatro veces mal, deberá recursar la unidad curricular.

Artículo 20. En el caso de implementarse un nuevo diseño curricular de la carrera, el estudiante podrá mantener su condición de regular, por un periodo de 1 (un) año lectivo, para rendir en las mesas de exámenes establecidas en ese periodo, siempre y cuando exista concordancia con las normativas que regulan la validez nacional de Títulos.

DE LA ASISTENCIA



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Artículo 21º: La asistencia será obligatoria para los alumnos a las clases teóricas-prácticas. Se computará por unidad curricular, por Cuatrimestre y por hora de clase dictada.

DE LOS RÉGIMENES DE PROMOCIÓN

Artículo 22. PROMOCIÓN SIN EXAMEN FINAL. Las unidades curriculares con formato taller, seminario, ateneos, la didáctica general, las didácticas específicas y los campos de la Práctica Docente y Prácticas Profesionalizantes, podrán cursarse y acreditarse por este régimen.

La propuesta de acreditación comprenderá el desarrollo de distintas formas e instrumentos de evaluación coherente con el formato curricular (producciones escritas individuales o grupales, exposiciones orales, trabajos de campo, coloquios, diseño y desarrollo de clases de ensayo, portafolios, prácticas de laboratorio, entre otros). Serán evaluaciones integradoras sin mesa examinadora.

Los estudiantes deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular al inicio del ciclo
- b. Tener aprobadas las correlativas correspondientes establecidas por la norma respectiva.
- c. **El 80%** de asistencia a las clases teóricas-prácticas dictadas de la unidad curricular. Este margen disminuirá al **70%** cuando las ausencias obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente justificadas.
- d. Evaluaciones parciales: en el caso de unidades curriculares de duración cuatrimestral, deberán acreditar a través de 3 (tres) evaluaciones, una de las cuales deberá ser individual, y en el caso de unidades curriculares anuales, deberán acreditar 6 (seis) evaluaciones, de las cuales dos serán individuales, en concordancia con los formatos curriculares. Cada una de las evaluaciones debe ser aprobada con 6 o más sin derecho a recuperatorio.
- e. Aprobar un **coloquio integrador** con una calificación de **6 (seis)** o más sin derecho a recuperar.
- f. La nota de aprobación de la unidad curricular será la del coloquio integrador.
- g. Se considera incorporado al régimen de **regularización y examen final**, a los alumnos que obtengan menos de 6 en una evaluación parcial o en el coloquio integrador.

Artículo 23. PROMOCIÓN CON EXAMEN FINAL. Las condiciones de acreditación son las siguientes:

- a. **75%** de asistencia a las clases teóricas/prácticas de la unidad curricular
- b. **60%** de asistencia a las clases teóricas/prácticas de la unidad curricular, para alumnos que incurrieren en **inasistencias por causa de trabajo o salud debidamente comprobadas** (con certificados presentados en Bedelía, el primer día siguiente a la inasistencia), el porcentaje a considerar es para la regularización.
- c. **80%** de asistencia a los trabajos prácticos y/o parciales de evaluaciones programadas para cada asignatura en el periodo. El alumno tendrá derecho a los recuperatorios previstos para cada espacio curricular.
- d. **80%** de aprobación de los trabajos prácticos y/o parciales de evaluaciones programadas para la unidad curricular en el periodo correspondiente. El alumno tendrá derecho a los recuperatorios.
- e. La nota de aprobación de las evaluaciones parciales o del recuperatorio será de 6(seis) o más.

El alumno que no logre regularizar deberá RECURSAR la unidad curricular.

DEL REINCORPORATORIO

Artículo 24. Un alumno tendrá derecho a un Examen Reincorporatorio en la unidad curricular cuando no cumpla con el inciso a) o b) del artículo 23y el porcentaje de asistencia no sea menor a 60% o 40% respectivamente



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Artículo 25. El Examen Reincorporatorio será previsto para el primer turno de examen, después de finalizado el periodo respectivo y versará sobre los temas fundamentales desarrollados en las clases del cuatrimestre. No tendrá derecho a recuperatorio.

Artículo 26. El alumno NO REINCORPORADO (desaprobado) o Ausente deberá RECURSAR la asignatura.

Artículo 27. El control de asistencia en las unidades curriculares de régimen anual, deberá ser cuatrimestral y en caso de ser necesario, el alumno realizará un Examen Reincorporatorio, al final de cada cuatrimestre.

DE LAS DE CALIFICACIONES

Artículo 28. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales y finales, se ajustaran a la siguiente escala:

0 a 5: Reprobado

6: Aprobado

7: Bueno

8: Muy Bueno

9: Distinguido

10 Sobresaliente

Artículo 29. La calificación de cada unidad curricular, ya sea de evaluaciones parciales o finales, se consignara en números enteros. En el caso de que el resultado de evaluaciones parciales o finales se obtenga en números decimales, se redondeara del siguiente modo: menos de 50 centésimos, correspondiente al número entero anterior, si el resultado se obtiene con 50 centésimos y más de 50 centésimos, corresponderá al número superior.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 30. Los exámenes finales se llevaran a cabo ante Comisión Evaluadora integrado por el Profesor a cargo de la unidad curricular, en calidad de Presidente, y otros dos docentes, en lo posible de la especialidad o campos afines, en calidad de vocales. En el caso que estudiantes de diferentes divisiones y profesores, deban ser evaluados por una misma comisión evaluadora, esta será presidida por el Docente más antiguo de la especialidad dentro de la institución. Cuando inasista el Presidente de la Comisión Evaluadora, el Rector o Vicerrector podrá integrar la misma en calidad de Presidente, o si lo estima necesario designar un reemplazante idóneo, o postergarla.

Artículo 31. Los exámenes finales serán individuales. La violación de esta norma dará lugar a la anulación del examen.

Artículo 32. La Comisión Evaluadora, concederá a cada estudiante el tiempo que estime necesario y suficiente para aprobar su nivel de rendimiento, que no podrá exceder del tiempo de desarrollo de una clase de 40' (cuarenta minutos) para el caso de exámenes orales.

Artículo 33. El estudiante podrá ser evaluado solamente en una unidad curricular por día

Artículo 34. Todos los exámenes, cualquiera sea su carácter, se transcribirán en Actas Volantes y en un Libro de Actas especialmente habilitado al efecto, en el que se dejaran constancia de los siguientes puntos: Institución, carrera, nombre y apellido de los integrantes de la comisión evaluadora, nombre y apellido completos de los estudiantes examinados, documento de identidad, calificación asignada a cada uno, expresada en números y letras, y la firma de los integrantes de la comisión actuante.



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Las correcciones o errores serán salvados a continuación del último estudiante comprendido en el Acta. Si por causa de fuerza mayor, fuera necesario anular un Acta o un folio del Libro correspondiente, esa anulación será efectuada con intervención del Vicerrector, dejando clara constancia del motivo. El Libro de Actas será visado por el Vicerrector. Al finalizar cada uno de los exámenes se deberán volcar todas las calificaciones de los Libros de Actas de Exámenes finales en el Libro Matriz, como así también en el caso de haber acreditado una unidad curricular por el régimen de promoción sin examen final.

Artículo 35. Los estudiantes tendrán su correspondiente Libreta de Examen donde constara la misma información del acta volante y firma del Titular de la Comisión Evaluadora, completada simultáneamente con la citada Acta.

DEL RECONOCIMIENTO DE UNIDADES CURRICULARES, EQUIVALENCIAS Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 36. Todas las unidades curriculares del campo de la Formación General de las carreras docentes, deben ser reconocidas de un profesorado a otro, por el carácter jurisdiccional de los diseños, otorgándosele equivalencia directa automática.

Artículo 37. En el caso de las lenguas extranjeras se reconocerán trayectos acreditados en otras Instituciones oficiales, cuyos contenidos sean equivalentes a los definidos en las unidades curriculares, con la condición de la presentación de las certificaciones con la carga horaria correspondiente.

Artículo 38. Se reconocerán experiencias formativas -comprendidas en actividades acreditables como ser Seminarios, Talleres, Ciclos de Arte, entre otros- realizadas en instituciones oficiales, que puedan ser acreditadas como aprendizaje de los estudiantes en las unidades curriculares correspondientes a Propuestas Variables Complementarias y Lenguas Extranjeras. Para ello la unidad curricular presentara una propuesta para la acreditación correspondiente.

DE LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR EQUIVALENCIAS

Artículo 39. Se podrán acreditar Unidades Curriculares mediante el régimen de equivalencia. Se trata de saberes acreditados en la misma institución (planes anteriores al vigente o de otras carreras) o en otras instituciones del mismo nivel.

Podrán comprender equivalencia completa o parcial. En este caso, de ser necesario, se implementara una propuesta de actualización de saberes.

Artículo 40. Para la solicitud de reconocimiento, no podrá exceder los últimos 5 años de la fecha de acreditación final.

Artículo 41 . Para solicitar la acreditación por equivalencia, el estudiante deberá:

- a- Solicitar mediante nota firmada, en la Secretaria del Instituto, antes del 30 de abril el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares aprobadas en la misma institución, o en otra institución educativa de nivel superior reconocida oficialmente.
- b- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de los estudios realizados y el/los programa/s que correspondan, en el/los que conste los contenidos, bibliografía, carga horaria de la/s unidad/es curricular/es en la/s que solicita equivalencia. La documentación debe estar debidamente certificada
- c- Cursar la Unidad Curricular cuya aprobación solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorga lo solicitado.



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Artículo 42. El docente a cargo de la unidad curricular sobre la que se solicita deberá:

- Analizar los contenidos, carga horaria y bibliografía de la unidad curricular a acreditar por equivalencia.
- Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación total o parcial o bien del rechazo de la solicitud.
- Si la acreditación es parcial, consignar los contenidos necesarios que permitan elaborar e implementar una propuesta de actualización.
- Remitir al Coordinador de Carrera toda la documentación de lo actuado.

Artículo 43. El Consejo Directivo refrendara lo actuado o bien solicitara una revisión o adecuación. La Resolución de equivalencia deberá ser dictada antes de la finalización del mes de junio del mismo año. Se notificara fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

Si la equivalencia es total, se registrara en el Libro Matriz de Instituto con el número de resolución o acta y en el certificado de estudios: APROBADA POR EQUIVALENCIA en "Observaciones"; en los espacios correspondientes a fecha y calificación, se registrara la fecha y la nota de aprobación en la institución de origen.

En el caso de que la denominación numérica fuera diferente a la autorizada en la jurisdicción provincial se procederá a la conversión de acuerdo a lo prescripto en la presente norma.

Si la equivalencia es parcial, el docente a cargo de la unidad curricular determinara fecha de trabajos indicados o plazos para el cumplimiento de otras acciones complementarias -propuesta de actualización-. Se acordara una entrevista consignando día y hora. Todo esto no deberá exceder la finalización del ciclo lectivo. Deberá labrarse el acta respectiva de todo lo actuado en esta equivalencia parcial, notificándose al estudiante.

Se librara una copia autenticada para el interesado y otra para ser anexada en el legajo del estudiante. El tiempo de duración del trámite desde el ingreso de la documentación hasta la notificación del estudiante no podrá exceder los 45 días corridos.

DE LOS ESTUDIANTES QUE INGRESEN POR PASE

Artículo 44. Los estudiantes que ingresen por pase de otras instituciones y hayan obtenido la acreditación de unidades curriculares en otra Institución de Nivel Superior, podrán solicitar equivalencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 45. Los estudiantes que ingresen por pase de otras instituciones y que adeuden la acreditación final en una o más unidades curriculares, mantendrán las condiciones de regularidad, pero deberán adecuarse a las condiciones de acreditación conforme a la propuesta pedagógica desarrollada por la unidad curricular.

DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 46. Con el objeto de contribuir al desarrollo profesional docente, los Institutos organizaran la adscripción a las cátedras de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) Todas las unidades curriculares podrán tener adscriptos a la cátedra, cualquiera sea su formato.
- b) El profesor de la cátedra deberá presentar a la Coordinación de Carrera, el Plan de Trabajo del Adscripto.
- c) La solicitud debe presentarse con tres meses de antelación al inicio de las clases.
- d) Si los interesados en realizar la adscripción fueran dos o más para una misma cátedra, el equipo docente de la carrera que corresponda asesorara al Consejo Directivo acerca de quién tiene más merito para ser aceptado. El Consejo Directivo acordara o no la admisión, según corresponda y por resolución fundada.
- e) El aspirante aceptado asistirá al 70% de las clases del profesor y actuara como ayudante honorario de trabajos prácticos. En ningún caso el adscripto sustituirá al profesor en la tarea de dictar clases.
- f) Al finalizar la adscripción el profesor presentara un informe con las valoraciones que correspondiera a cada una de las actividades realizadas por el adscripto, y número de horas cumplidas.



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

g) El Rector extenderá al interesado un Certificado en el que constara que ha cumplido las condiciones exigidas para la adscripción y el concepto merecido (Sobresaliente, Distinguido, Muy Bueno, Bueno), y número de horas cumplidas.

h) La calificación desfavorable en alguna de las instancias o actividades, por un expreso pedido del profesor de la cátedra, interrumpirá el proceso de adscripción y este no podrá repetirse. La interrupción del proceso de la adscripción por parte del aspirante implicara su desafectación como tal. Si mediare causa debidamente justificada y no hubiere otros aspirantes inscriptos, el Consejo Directivo podrá autorizar por única vez la reanudación del proceso.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47. Los estudiantes tendrán derecho a:

a) El estudiante que por razones de salud u otras razones debidamente justificadas no puede presentarse a las evaluaciones parciales en las fechas establecidas, y previa presentación de constancia oficial, podrá solicitar al Coordinador de Carrera, una nueva fecha que no podrá extenderse más allá de los 7 (siete) día corridos de la elevación de la nota de solicitud de Excepción.

b) Recibir información sobre la Institución, el Proyecto Educativo, el Reglamento Orgánico Institucional, el Régimen Académico Marco, y aspectos concernientes a la Carrera.

c) Conocer en tiempo y forma el Proyecto de Cátedra o la Propuesta Pedagógica de las Unidades Curriculares cuyo cursado inicia.

d) Conocer la calificación obtenida de las evaluaciones dentro de los 7 (siete) días hábiles posteriores a dicha evaluación, con la devolución a cargo del profesor.

e) Tener un plazo mínimo de 5 (cinco) días hábiles, luego de haber sido informado de la calificación obtenida en la evaluación parcial, para rendir Recuperatorio.

f) Conocer la calificación obtenida en el examen final de la unidad curricular una vez cerrada el Acta respectiva. Y al mismo tiempo, la calificación será registrada en la Libreta del Estudiante.

g) Los estudiantes tendrán derecho a solicitar la postergación o adelanto de las evaluaciones parciales o instancias de acreditación final –exámenes finales- cuando las fechas previstas, se encuentren dentro del periodo de preparación o participación de las situaciones comprendidas en los artículos 1° y 2° de la Ley 29596. Contemplar las situaciones previstas en el art. 3° de la Ley Provincial N° 5659 referente a la mujer embarazada y en periodo de lactancia. Asimismo, el estudiante tendrá derecho a inasistencia por paternidad por el mismo lapso de tiempo que contempla la normativa vigente en esta situación la del docente que es padre.

h) Los estudiantes que adeuden instancia de acreditación final -examen final de dos unidades curriculares para finalizar sus estudios, podrán solicitar la conformación de – una mesa examinadora por mes, por cada una -, con excepción de los periodos ordinarios de exámenes.

i) Que se le expida el Certificado Analítico dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores al examen por el cual aprobó la ultima unidad curricular del Plan de Estudios que lo acredite como egresado.

TITULOS, CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS

Artículo 48. El estudiante que haya aprobado la totalidad de unidades curriculares correspondientes al Plan de Estudios de una carrera, y cumplido los demás requisitos establecidos, se le extenderá un Certificado Analítico y Título (Res. 2269/08), que acredite su condición profesional. Dichos documentos estarán firmados por las autoridades del Instituto que las remitirán al 30/04 de cada año con los que han finalizado la carrera en diciembre a marzo, a la Dirección de Nivel Superior, y el resto del año dentro de los 30 días de aprobado la ultima unidad curricular. En el Certificado Analítico deberá constar las competencias, cuando fuese una



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

carrera docente, y las incumbencias si la carrera fuese técnico-profesional, o con orientación humanística o social (Res. CFE 59/08).

La entrega del Certificado se hará en acto, sin suspensión de clases, previo juramento profesional que el o los egresados prestarán en forma individual al Rector, de acuerdo con algunas declaraciones que a ese efecto apruebe el Consejo Directivo, garantizando la libertad de conciencia. Solamente se efectivizara la entrega del certificado o Diploma cuando el egresado haya cumplimentado con el requisito del Juramento, a la máxima brevedad posible desde la llegada de la documentación a la Institución. En virtud de ello, el Consejo Directivo dispondrá de las fechas que resultaran necesarias a lo largo del año para la entrega del citado documento facilitando la inserción de los egresados.

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

CARACTERIZACIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

“Las unidades curriculares del campo de formación en la Práctica Profesional están orientadas al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, a través de la participación e incorporación progresiva en distintos contextos socio-educativos”

PROPÓSITOS DE LA ENSEÑANZA

- Brindar conocimientos acerca de múltiples perspectivas que permitan visualizar los cambios epistemológicos en las prácticas áulicas.
- Promover la reflexión de las prácticas áulicas a partir de experiencias particulares.
- Favorecer la utilización de la observación como herramienta para reflexionar y analizar situaciones de las prácticas docentes.
- Promover el desarrollo de experiencias y resoluciones prácticas para la programación de la enseñanza.
- Propiciar la conformación de espacios de análisis grupales y la apropiación de estrategias de trabajo grupal.



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

- Proponer el análisis, diseño de estrategias, modalidades e instrumentos de seguimiento y evaluación de las distintas instancias de aprendizaje.

CAMPO DE FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL: UNIDADES CURRICULARES

Práctica I:

1º año. Anual. Total: 5(cinco)⁽¹⁾ horas didácticas (del Profesor)

3(tres) horas didácticas anuales destinadas al desarrollo en el Instituto Formador.

2(dos) horas didácticas anuales destinadas al acompañamiento de actividades

Taller: Método y Técnicas de recolección y Análisis de la información

Taller: Instituciones Educativas

Práctica II

2º año. Anual. Total: 6(seis)⁽¹⁾ horas didácticas (del Profesor)

3(tres) horas didácticas anuales destinadas al desarrollo en el Instituto Formador.

3(tres) horas didácticas anuales destinadas al acompañamiento de actividades

Taller: Programación de la Enseñanza

Taller: Currículum y Organización Escolar

Práctica III

3º año. Anual. Total: 7(siete)⁽¹⁾ horas didácticas (del Profesor)

3(tres) horas didácticas anuales destinadas al desarrollo en el Instituto Formador.

4(cuatro) horas didácticas anuales destinadas al acompañamiento de actividades

Taller: Coordinación de Grupos de Aprendizaje

Taller: Evaluación de Aprendizaje

Residencia

4º año. Anual. Total: 10(diez)⁽¹⁾ horas didácticas (del Profesor)

3(tres) horas didácticas anuales destinadas al desarrollo en el Instituto Formador.

7(siete) horas didácticas anuales destinadas al acompañamiento de actividades

Talleres: Sistematización de experiencias

ARTÍCULO 1º: ORGANIZACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN EN LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

1.1- Práctica I

Observaciones/ instancias de recolección de información a través de otras técnicas, que realice el estudiante: diez (10) como mínimo incluyendo micro experiencias en el Instituto acerca de construcción y análisis de instrumentos de recolección de información en las Instituciones Educativas de Nivel Secundario, en diferentes contextos.

1.2- En Práctica II

Observaciones/ instancias de recolección de información a través de otras técnicas, que realice el estudiante: diez (10) como mínimo incluyendo micro experiencias en el Instituto acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza y de documentos curriculares de Organizaciones Escolares de Nivel Secundario, en diferentes contextos.

1.2.1-- Para poder cursar **Práctica II** el practicante/residente deberá tener aprobado el espacio curricular **Práctica I.**

1.3- En Práctica III

Observaciones/ instancias de recolección de información a través de otras técnicas, que realice el estudiante serán: cinco (5) como mínimo incluyendo micro experiencias en el Instituto acerca de construcción y análisis de diseños de enseñanza y de documentos curriculares para el desarrollo de las prácticas en el aula de Nivel Secundario, en diferentes contextos. Clases a desarrollar: cinco (5) como mínimo, distribuyéndolas en cada ciclo del nivel según corresponda, en diferentes contextos.

1.3.1-- Para poder cursar **Práctica III** el practicante/residente deberá tener aprobado el espacio curricular **Práctica II.**

1.4- En Residencia.

Observaciones de clases: 5 (cinco) horas cátedra como mínimo, en cada uno de los ciclos que conforman la Educación Secundaria: Ciclo Básico y Orientado. Total óptimo: 5 y 5 en total 10.

Micro experiencias en el instituto formador, construcción y análisis de diseños de enseñanza y de documentos curriculares.

Clases a desarrollar en las instituciones secundarias: 10 (diez) horas cátedra como mínimo, en cada uno de los ciclos que conforman la Educación Secundaria: Ciclo Básico y Orientado.

1.4.1.- Para poder cursar la residencia pedagógica el practicante/residente deberá:

- Tener aprobado el espacio curricular Práctica III



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

- Tener aprobados todos los espacios curriculares de 1º y 2º año
- Tener regularizados todos los espacios curriculares de 3º año.
- Se alumno **Regular** de 4º año.

ARTICULO 2: EVALUACIÓN

- 2.1- La evaluación se hará en proceso; realizando el seguimiento de logros en el trabajo, en el taller y en terreno, a través de dispositivos e instrumentos evaluativos pertinentes.
- 2.2- Evaluaciones parciales: Las mismas se presentarán a partir de diversos formatos y soportes, como ser, registros, análisis de observaciones, análisis de materiales curriculares, elaboración y análisis de diseños de enseñanza, clases desarrolladas por el residente, entre otros (según la unidad curricular del Campo de la Práctica que corresponda).
- 2.3- Cuando no se aprobare/n algún/a de la/s instancias parciales, el practicante tendrá derecho a recuperarla/s; realizando el seguimiento de logros en el trabajo en el taller y en terreno, a través de dispositivos e instrumentos evaluativos pertinentes.

ARTICULO 3: ASISTENCIA

- 3.1- Para regularizar la unidad curricular y tener derecho a aprobar por promoción, el practicante/residente deberá cumplir con el 85% de asistencia al taller y el 100% de asistencia al trabajo en las instituciones.
- 3.2- Si el practicante/residente no alcanzara el 100% de asistencia al trabajo en instituciones a causa de inasistencias debidamente justificadas, podrá recuperar dichas clases.

ARTICULO 4: APROBACIÓN

- 4.1- Para acreditar la unidad curricular, el practicante/residente deberá rendir un **Coloquio Final** con el Profesor de la Práctica que corresponda. Dicho coloquio consistirá en la defensa de una producción escrita que sistematice el trabajo en terreno, a la luz de la teoría y que refleje la construcción de un posicionamiento personal por parte del practicante/residente, ante el desafío de la educación en contextos diversos.
- 4.2- Si el practicante/residente no aprobara la instancia del Coloquio, podrá rendir en turnos de exámenes finales, durante el transcurso de un año lectivo. Al término de dicho año, y no habiendo aprobado el coloquio, volverá a cursar la Residencia.
- 4.3- Si el practicante/residente no alcanzara el 85% de asistencia, teniendo hasta un 70% de asistencia (debidamente justificada por maternidad o enfermedad prolongada) y habiendo cumplido con las demás condiciones de asistencia a actividades en terreno y aprobación de instancias parciales, podrá rendir ante tribunal un examen oral. Si no aprobara en el transcurso de un año lectivo, deberá volver a cursar.

ARTICULO Nº 5: TAREAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

El practicante/residente deberá:

- 5.1- Asistir y participar en los talleres y/o seminarios coordinado por el Profesor de Prácticas en el turno del cursado.
- 5.2- Enmarcar su desempeño en las Instituciones Secundarias de acuerdo a la normativa vigente
- 5.2- Cumplir con la asistencia tanto en el taller como en terreno.
- 5.3- Presentarse a la institución secundaria 10 (diez) minutos antes del inicio del horario estipulado para la clase.
- 5.4- Guardar decoro y pulcritud en la presentación personal.
- 5.5- Preparar el material didáctico necesario para el desarrollo de sus propuestas con antelación. En caso de ausencia debidamente justificada, deberá **notificar** al inicio de la jornada al docente a cargo del grupo de alumnos en la institución Secundaria
- 5.5- Solicitar al docente titular de la cátedra durante el período de observaciones, los contenidos a desarrollar en las clases correspondientes a la Residencia.
- 5.6- Elaborar proyectos y/o planificaciones originales, que presenten honestidad intelectual. Aprobarlos en tiempo y forma por el profesor de práctica, es decir, 48 (cuarenta y ocho) horas antes de su ejecución. El docente orientador debe acordar dicha propuesta didáctica.
- 5.8- Colaborar con el docente orientador en las tareas propias del trabajo docente.
- 5.9- Confeccionar su carpeta didáctica con proyectos, informes, secuencias, trabajos prácticos y otros materiales acordados en clases.
- 5.10- Asistir a las actividades extracurriculares en las instituciones asociadas.

(1): Estas cantidades pueden ser distintos en los diferentes profesorados. Ver en cada caso el diseño curricular correspondiente

FORMATOS CURRICULARES

UNIDADES CURRICULARES



Instituto Superior
San José I-27
- Arzobispado de Corrientes -

Se entiende por **unidades curriculares** a aquellas instancias curriculares que adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan. Organizan la enseñanza y los distintos contenidos de la formación y deben ser acreditadas por los alumnos.

La enseñanza no solo debe pensarse como un determinado modo de transmisión de conocimiento, sino también como un determinado modo de intervención en los modos de pensamiento, en las formas de indagación, en los hábitos que se la construyen para definir la vinculación con el objeto de conocimiento.

Conforme a como se organice la unidad curricular, deberán pensarse las formas de enseñanza y de evaluación, según las características de cada formato curricular.

Cada diseño curricular prevé la organización de las unidades curriculares en diferentes formatos: materia, seminario, taller.

MATERIA

La unidad curricular se organiza como **materia** cuando se define la enseñanza de **marcos disciplinares o multidisciplinarios** con sus correspondientes derivaciones metodológicas para la intervención educativa. Tiene el objeto de brindar conocimientos, modos de pensamiento u modelos explicativos de carácter provisional. Evitando todo dogmatismo, como se corresponde con el carácter de conocimiento científico y su evolución en el tiempo

SEMINARIO

La unidad curricular se organiza como seminario cuando se prevé el **estudio de problemas** relevante para la formación profesional, mediante la reflexión crítica y reflexiva, y el manejo de literatura específica. Se sistematiza el estudio en forma parcial o final a través de producciones escritas que sirven como instancias evaluativas durante el desarrollo del cursado. Dichas producciones pueden adoptar diferentes formatos, a elección del profesor.

Posteriormente se podrá requerir una defensa oral del trabajo, resultante del estudio realizado, donde se exponga el mismo además del proceso llevado a cabo, actividad afín con los procesos meta cognitivos, propios del ejercicio de pensamiento crítico.

TALLER

La unidad curricular se organiza como taller cuando se espera una producción o instrumentación en el marco de la acción profesional. Es una instancia donde se promueve la resolución práctica de situaciones de alto valor formativo.

El taller apunta al desarrollo de capacidades para el análisis de casos y alternativas de acción, la toma de decisiones y la producción de soluciones e innovaciones para encararlos, a través de la elaboración de proyectos concretos, de diseño de trabajo operativo, que implique la capacidad de ponerlo en práctica.

El desarrollo de las capacidades que involucra desempeños prácticos envuelve una diversidad y complementariedad de atributos, ya que las situaciones prácticas no se reducen a un mero hacer, sino que constituye como un hacer creativo y reflexivo en el que tanto se ponen en juego los marcos conceptuales disponibles, como se inicia la búsqueda de otros nuevos que resulten necesario para orientar, resolver o interpretar los desafíos de la producción

El taller es una instancia propicia para ejercitar el trabajo en equipo, los que se constituye en una de las necesidades de formación de los docentes. Durante su desarrollo se estimula la capacidad de intercambio, la búsqueda de soluciones originales y la autonomía del grupo. Su evaluación al igual que el seminario también es procesual, y la instancia final es compatible con la evaluación del producto requerido durante el desarrollo del taller, con su correlativa defensa oral.